



# Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general  
2 de junio de 2025  
Español  
Original: inglés  
Árabe, español, francés e inglés  
únicamente

## Comité contra la Tortura

### **Lista de cuestiones previa a la presentación del segundo informe periódico del Estado de Palestina\***

#### **Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité**

1. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>1</sup>, sírvanse proporcionar información detallada sobre los obstáculos al ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención en el contexto de la actual ocupación y la anexión parcial del territorio del Estado parte por Israel, la expansión de los asentamientos y el continuo bloqueo de la Franja de Gaza, que son ilegales en virtud del derecho internacional<sup>2</sup>. El Comité reconoce que los desafíos mencionados limitan el control efectivo del Estado parte sobre la jurisdicción que ejerce en su propio territorio y que la Franja de Gaza está bajo la autoridad *de facto* de Hamás desde 2007, pero recuerda al Estado parte que la Convención es aplicable en todo su territorio y que debe adoptar todas las medidas posibles para que así sea en la práctica. Sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para paliar los efectos negativos de la operación militar israelí iniciada el 8 de octubre de 2023 en Gaza en respuesta a los ataques perpetrados por Hamás y otros grupos armados palestinos el 7 de octubre de 2023 en el sur de Israel, así como del asedio total de la Franja de Gaza, en el disfrute de los derechos reconocidos en la Convención por la población que vive en ella, entre otras cosas, mediante la cooperación internacional y la asistencia humanitaria. Tengan a bien proporcionar información sobre los progresos realizados en la resolución de las cuestiones políticas internas que contribuyen a la fragmentación política y geográfica del territorio del Estado parte, en virtud de la cual los palestinos de la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, y de la Franja de Gaza se ven sometidos a múltiples sistemas jurídicos que ofrecen distintos niveles de protección y que pueden obstaculizar la plena efectividad de los derechos que les confiere la Convención<sup>3</sup>.

\* Aprobada por el Comité en su 82º período de sesiones (7 de abril a 2 de mayo de 2025).

<sup>1</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párr. 4.

<sup>2</sup> Véanse la resolución 2334 (2016) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes del Consejo, como las resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 446 (1979), 452 (1979), 465 (1980), 476 (1980), 478 (1980), 1397 (2002), 1515 (2003), 1850 (2008) y 1860 (2009). Véanse también las opiniones consultivas de 2024 de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental ([A/78/968](#)); *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, opinión consultiva, I.C.J. Reports 2004, pág. 136; y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 55/28, 55/30, 55/32, S-9/1 y S-12/1.

<sup>3</sup> CCPR/C/PSE/CO/1, párr. 3; E/C.12/PSE/CO/1, párr. 3; E/C.12/PSE/Q/1, párrs. 2 y 3; y CEDAW/C/PSE/QPR/2, párr. 3.



### **Cuestiones que debían ser objeto de seguimiento en aplicación de las observaciones finales anteriores**

2. En sus observaciones finales anteriores<sup>4</sup>, el Comité solicitó al Estado parte que proporcionara información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité sobre la definición y tipificación de la tortura, la comisión nacional de derechos humanos y la vigilancia de los centros de reclusión (párrs. 13, 19 y 41, respectivamente). Observando que las respuestas relativas a la información solicitada por el Comité se proporcionaron el 6 de febrero de 2024<sup>5</sup>, y en relación con la carta de fecha 5 de septiembre de 2024 del Relator del Comité para el seguimiento de las observaciones finales<sup>6</sup>, el Comité considera que las recomendaciones que figuran en los párrafos 13, 19 y 41 de las observaciones finales anteriores se han aplicado parcialmente.

#### **Artículos 1 y 4**

3. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>7</sup> y de las respuestas de seguimiento del Estado parte<sup>8</sup>, sírvanse especificar las medidas adoptadas o previstas para modificar la legislación penal, en particular, el Código Penal de Jordania de 1960, en su versión modificada, y el Código Penal del Mandato Británico de 1936, en su versión modificada, aplicables en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, respectivamente, el Código Penal Revolucionario de 1979, aplicable tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza, y el proyecto de código penal, para que el alcance de la definición de tortura se amplíe a toda persona que intente cometer tortura y los actos de tortura se castiguen con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención<sup>9</sup>.

#### **Artículo 2<sup>10</sup>**

4. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>11</sup>, sírvanse indicar las medidas adoptadas para establecer mecanismos o procedimientos que protejan de represalias a los subordinados que se nieguen a obedecer órdenes ilegales, como las relativas a actos de tortura, emitidas por una autoridad competente, y para que todos los agentes del orden estén informados de la prohibición de obedecer esas órdenes ilegales y conozcan los mecanismos de protección establecidos. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para incorporar el principio de responsabilidad del mando por el delito de tortura y otros malos tratos, según el cual los superiores son penalmente responsables de la conducta de sus subordinados cuando sabían o deberían haber sabido que estos cometían o eran susceptibles de cometer tales actos y no adoptaron las medidas preventivas razonables que eran necesarias.

<sup>4</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párr. 56.

<sup>5</sup> CAT/C/PSE/FCO/1.

<sup>6</sup> Véase

[tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFU L%2FPSE%2F59525&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFU L%2FPSE%2F59525&Lang=en).

<sup>7</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 12 y 13.

<sup>8</sup> CAT/C/PSE/FCO/1, párrs. 5 a 9. Véase también la carta de 5 de septiembre de 2024 del Relator para el seguimiento de las observaciones finales, que puede consultarse en [tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFU L%2FPSE%2F59525&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFU L%2FPSE%2F59525&Lang=en).

<sup>9</sup> CCPR/C/PSE/Q/1, párr. 10.

<sup>10</sup> Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con cuestiones que se plantean en el marco de otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la observación general núm. 2 (2007) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 2, la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstos en el artículo 16, párrafo 1, son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la emarca en buena medida. En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura. Véase también el capítulo V de la misma observación general.

<sup>11</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 14 y 15.

5. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>12</sup>, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para incorporar plenamente las disposiciones de la Convención en la legislación nacional y para asegurar, en la medida de lo posible, su aplicación en todo el territorio del Estado parte. Indiquen las medidas adoptadas o previstas para velar por que la interpretación que hace el Tribunal Constitucional Supremo en sus fallos núm. 4, de 19 de noviembre de 2017, y núm. 5, de 12 de marzo de 2018, en virtud de los cuales los tratados internacionales a los que se ha adherido el Estado parte tienen precedencia sobre la legislación nacional solo en la medida en que sean compatibles con la identidad nacional, religiosa y cultural del pueblo árabe palestino, no impida que las personas que residen en el territorio del Estado parte disfruten plenamente de los derechos que les confiere la Convención. Sírvanse explicar las medidas previstas para restablecer el proceso legislativo democrático con miras a facilitar la armonización de los diferentes conjuntos de leyes que se aplican en la Franja de Gaza y la Ribera Occidental y completar la revisión de la legislación vigente y los proyectos de ley, entre ellos, los proyectos de código penal, de código de procedimiento penal, de decreto ley sobre la protección de la familia y de decreto ley sobre los derechos de las personas con discapacidad, para garantizar su conformidad con las disposiciones de la Convención<sup>13</sup>.

6. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité<sup>14</sup>, sírvanse proporcionar información sobre las nuevas medidas que haya adoptado el Estado parte para velar por que todas las personas privadas de libertad disfruten, en la ley y en la práctica, de todas las garantías legales fundamentales desde el inicio de su privación de libertad. En particular, señalen toda medida encaminada a garantizar el derecho de estas personas a: a) tener fácil acceso sin dilación y con total confidencialidad a un abogado independiente de su elección y, en caso de no tener medios suficientes para costearse un abogado, a asistencia jurídica gratuita; b) notificar su detención y su paradero a un familiar o a cualquier otra persona de su elección; c) solicitar y obtener un reconocimiento médico, en condiciones de confidencialidad y gratuitamente, por parte de un facultativo independiente o de su elección, y d) comparecer sin demora, en un plazo de 24 horas, con arreglo a la ley, ante un juez y a que un tribunal examine la legalidad de su detención, de conformidad con las normas internacionales. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que en los expedientes conste información completa y detallada, entre otras cosas, sobre los interrogatorios efectuados y los incidentes que se produzcan durante la detención, así como la historia clínica de los detenidos, y que los abogados puedan acceder a los expedientes en todo momento, con el consentimiento de sus clientes. Indiquen las medidas de control adoptadas, incluidas las sanciones disciplinarias, para asegurar que los agentes de las fuerzas del orden y otros funcionarios respeten en la práctica, desde el momento de la privación de libertad, todas las garantías jurídicas fundamentales de las personas privadas de libertad<sup>15</sup>. Tengan a bien indicar al Comité el porcentaje de lugares de privación de libertad y salas de interrogatorio que cuentan con sistemas de videovigilancia, así como las medidas adoptadas para que todo local de este tipo esté dotado de dichos sistemas.

7. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>16</sup> y de las respuestas de seguimiento del Estado parte<sup>17</sup>, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para formalizar por ley la creación de la Comisión Independiente de Derechos Humanos y asegurar su independencia funcional<sup>18</sup>, entre otros medios, garantizándole un presupuesto adecuado que le permita cumplir plenamente su mandato, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Sírvanse describir las medidas adoptadas para

<sup>12</sup> *Ibid.*, párrs. 8 a 11.

<sup>13</sup> CCPR/C/PSE/CO/1, párrs. 5 y 6; CCPR/C/PSE/Q/1, párr. 1; E/C.12/PSE/CO/1, párrs. 5 y 6; E/C.12/PSE/Q/1, párrs. 1 y 4; y CEDAW/C/PSE/QPR/2, párr. 5.

<sup>14</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 20 y 21.

<sup>15</sup> CCPR/C/PSE/CO/1, párrs. 27 y 28; CCPR/C/PSE/Q/1, párr. 12.

<sup>16</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 18 y 19.

<sup>17</sup> CAT/C/PSE/FCO/1, párrs. 10 a 12. Véase también la carta de 5 de septiembre de 2024 del Relator para el seguimiento de las observaciones finales, que puede consultarse en [tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FPSE%2F59525&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FPSE%2F59525&Lang=en).

<sup>18</sup> CEDAW/C/PSE/QPR/2, párr. 8.

que la Comisión pueda realizar visitas periódicas, sin restricciones y sin previo aviso a todos los lugares de privación de libertad civiles y militares, incluidos los lugares de detención no oficiales, comunicarse confidencialmente con toda persona privada de libertad durante esas visitas y asegurar un seguimiento efectivo de las conclusiones y recomendaciones de esa vigilancia sistemática. Sírvanse indicar cualesquiera otras medidas adoptadas para tomar debidamente en consideración las conclusiones de la Comisión sobre las denuncias individuales, por ejemplo, la comunicación de dichas conclusiones a la Fiscalía en los casos en que se determine que se han infligido torturas o malos tratos. Rogamos proporcionen información actualizada, incluidos datos estadísticos desglosados por año y por grupo de edad (menores o adultos), sexo y origen étnico o nacionalidad de la víctima, sobre las denuncias examinadas por la Comisión en relación con presuntas torturas o malos tratos, y especifiquen cuántos de esos casos se han remitido a las autoridades competentes para su enjuiciamiento, aportando detalles sobre ellos.

8. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>19</sup>, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidos los feminicidios y la violencia doméstica y sexual, especialmente los casos en que las autoridades del Estado u otras entidades hayan incurrido en acciones u omisiones que hayan dado lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte en virtud de la Convención. En particular, sírvanse aclarar si el proyecto de decreto ley sobre protección de la familia contra la violencia y el proyecto de código penal tipifican como delitos específicos la violencia doméstica, incluida la violación conyugal, el feminicidio y los llamados “asesinatos por honor”, y si prevén penas acordes con la gravedad de los delitos. Tengan a bien informar al Comité sobre la situación actual y el calendario previsto para la aprobación de estos proyectos de ley. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas legislativas adoptadas para que las víctimas de violencia sexual no sean detenidas y privadas de libertad arbitrariamente cuando denuncian abusos, acusadas, de manera discriminatoria, de delitos sexuales como el adulterio y la “mala conducta moral”. Indiquen las medidas que se han adoptado para crear condiciones y procedimientos eficaces para que las víctimas denuncien los incidentes de violencia doméstica y sexual sin temor a ser objeto de represalias o estigmatización. Sírvanse describir las medidas adoptadas para establecer unidades de protección familiar con recursos adecuados que presten servicios a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia de género, incluida la violencia doméstica. Tengan a bien proporcionar información actualizada, incluidos datos estadísticos desglosados por edad y origen étnico o nacionalidad de las víctimas, sobre el número de denuncias de violencia de género presentadas, las investigaciones efectuadas, los enjuiciamientos realizados, las condenas dictadas y las penas impuestas a los autores, así como sobre las órdenes de protección emitidas por los tribunales palestinos, y su índice de cumplimiento, y sobre toda medida de reparación que se haya otorgado a las víctimas<sup>20</sup>.

## **Artículos 5 a 9**

9. Sírvanse proporcionar información sobre las nuevas leyes que se hayan aprobado o las medidas que se hayan adoptado para dar cumplimiento al artículo 5 de la Convención. Indiquen, además, las medidas adoptadas el Estado parte durante el período que se examina para cumplir su obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*). En particular, rogamos faciliten información actualizada sobre los casos en que el Estado parte haya concedido la extradición de una persona por tortura o delitos conexos. Indiquen también si el Estado parte ha rechazado, por cualquier motivo, alguna solicitud de extradición de una persona sospechosa de haber cometido actos de tortura presentada por otro Estado parte y si, debido a ello, ha iniciado actuaciones judiciales contra esa persona. De ser así, informen sobre el estado y el resultado de esas actuaciones. Sírvanse informar también al Comité sobre los tratados de extradición que se hayan celebrado con otros Estados partes e indiquen si en esos tratados los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 de la Convención se consideran delitos que pueden dar lugar a la extradición. Detallen qué tratados o acuerdos de

<sup>19</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 50 y 51.

<sup>20</sup> CEDAW/C/PSE/QPR/2, párr. 13; CCPR/C/PSE/CO/1, párrs. 13 y 14; CCPR/C/PSE/Q/1, párr. 5; y E/C.12/PSE/Q/1, párr. 21.

asistencia judicial recíproca ha suscrito el Estado parte. Indiquen asimismo si dichos instrumentos han dado lugar en la práctica al traslado de pruebas relacionadas con algún proceso iniciado por torturas o malos tratos. En caso afirmativo, faciliten ejemplos.

### **Artículo 10**

10. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>21</sup>, sírvanse proporcionar información actualizada sobre los programas educativos y de formación elaborados por el Estado parte para que todos los agentes de las fuerzas del orden, el personal penitenciario, los funcionarios de los organismos de inteligencia, de inmigración y de control de fronteras y los miembros del ejército estén plenamente familiarizados con las disposiciones de la Convención y la prohibición absoluta de la tortura y sean conscientes de que las vulneraciones de dichas disposiciones no serán toleradas, que las denuncias de tortura y malos tratos serán objeto de investigación, y que quienes cometan tales actos serán enjuiciados. Sírvanse indicar si esos cursos de formación son obligatorios u optativos, su frecuencia, el número de agentes del orden, funcionarios penitenciarios, funcionarios de los organismos de inteligencia, miembros del ejército y funcionarios de inmigración y control de fronteras que ya los han seguido y la proporción que representan sobre el total de esos funcionarios, y las medidas que se han adoptado para capacitar al resto. Proporcionen información detallada sobre los programas de formación en técnicas de investigación no coercitivas que se ofrecen a los agentes de la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Indiquen si el Estado parte ha elaborado una metodología para evaluar la eficacia de los programas educativos y de formación en lo referente a la reducción de los casos de tortura y malos tratos y, en caso afirmativo, proporcionen información detallada sobre dicha metodología. Sírvanse también aportar información sobre los programas de formación para jueces, fiscales, médicos forenses y otros profesionales de la salud que se ocupan de las personas privadas de libertad a fin de que puedan detectar las secuelas físicas y psicológicas de la tortura, asegurar una documentación eficaz de la tortura y verificar la admisibilidad de las confesiones. Sírvanse puntualizar si esos programas incluyen formación específica sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), en su forma revisada. Por último, indiquen las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones del artículo 10, párrafo 2, de la Convención.

### **Artículo 11**

11. Sírvanse describir los procedimientos establecidos para dar cumplimiento al artículo 11 de la Convención e informar sobre las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio y las disposiciones sobre la reclusión que se hayan adoptado desde el examen del informe inicial. Indiquen con qué frecuencia se revisan tales normas, instrucciones, métodos, prácticas y disposiciones, y faciliten información sobre los procedimientos que se aplican para su revisión.

12. A la luz de las observaciones finales anteriores del Comité<sup>22</sup>, sírvanse proporcionar datos estadísticos anuales correspondientes al período objeto de examen, desglosados por lugar de reclusión, sexo, edad y nacionalidad de las personas privadas de libertad, sobre la capacidad total y la tasa de ocupación de todos los lugares de reclusión, e indiquen el número de presos preventivos y condenados en cada uno de ellos. Señalen las medidas adoptadas para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva prolongada, incluidas las medidas para: a) velar por que se respete escrupulosamente la normativa sobre la prisión preventiva y limitar su aplicación a circunstancias excepcionales y por períodos limitados, teniendo en cuenta los principios de necesidad y proporcionalidad; b) velar por que la Fiscalía ejerza un control sistemático de la legalidad de la prisión preventiva, y c) promover la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva y las penas de prisión, como los servicios a la comunidad o las sanciones de reparación a las víctimas. Sírvanse proporcionar datos estadísticos

---

<sup>21</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 54 y 55.

<sup>22</sup> *Ibid.*, párrs. 38 y 39.

correspondientes al período que se examina sobre el uso de esas medidas alternativas, en particular para los niños en conflicto con la ley<sup>23</sup>.

13. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>24</sup>, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas que se han adoptado para garantizar unas condiciones de reclusión adecuadas en las comisarías de policía, las prisiones y otros lugares de detención. En particular, indiquen las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento en los lugares de detención, por ejemplo, recurriendo a medidas alternativas a la privación de libertad antes y después del juicio, y para mejorar las condiciones de higiene y saneamiento, la ventilación y la calidad y la cantidad de alimentos y de agua, así como la atención de la salud prestada a los reclusos, incluida la atención psiquiátrica. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para que las personas privadas de libertad tengan acceso a actividades educativas, recreativas, profesionales, físicas o intelectuales. Describan las iniciativas emprendidas para atender las necesidades especiales de: a) los niños en conflicto con la ley, incluidas las necesidades en materia de servicios de rehabilitación y educación; b) las mujeres privadas de libertad, en particular las mujeres embarazadas y las que están privadas de libertad con sus hijos; c) las personas con discapacidad; d) las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y e) las personas de edad. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar, en la práctica, la separación entre las personas en prisión preventiva y las que cumplen condena, entre menores y adultos y entre hombres y mujeres, y especifiquen los lugares de privación de libertad en los que dicha separación aún no es efectiva. Tengan a bien proporcionar detalles sobre la legislación y la práctica del Estado parte respecto de la reclusión en régimen de aislamiento, indicando su duración máxima y su duración media. Describan las medidas adoptadas para garantizar que no se imponga el régimen de aislamiento a niños y adolescentes en conflicto con la ley o a personas con discapacidad psicosocial o intelectual. Especifiquen si el régimen de aislamiento y otros regímenes de incomunicación están sujetos a algún mecanismo de vigilancia independiente o de supervisión externa. Indiquen qué avances se han realizado para prevenir y prohibir el uso prolongado de la reclusión en régimen de aislamiento y los malos tratos infligidos a las personas detenidas en la Franja de Gaza por delitos relacionados con las drogas, la sospecha de colaboración con Israel o la presunta afiliación a Fatah o a grupos salafistas<sup>25</sup>.

14. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>26</sup>, sírvanse responder a las alegaciones de que se ha mantenido privadas de libertad a personas en la Ribera Occidental bajo la custodia del Comité de Operaciones Conjuntas a pesar de las órdenes de puesta en libertad dictadas por los tribunales y de que esas personas solo fueron puestas en libertad una vez que el Presidente de la Autoridad Palestina o el Primer Ministro dieron su aprobación por escrito para su puesta en libertad. Sírvanse indicar también las medidas adoptadas para: a) modificar la Ley de Prevención del Delito de Jordania, de 1954, que es aplicable en la Ribera Occidental y permite la detención administrativa sin presentar cargos, con miras a ajustarla a las normas internacionales de derechos humanos y a las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención; b) garantizar que todas las personas sometidas a cualquier forma de detención administrativa, incluidas las detenidas por orden de los gobernadores y durante largos períodos, disfruten, en la ley y en la práctica, de todas las garantías procesales fundamentales desde el mismo momento de su privación de libertad; c) velar por que la detención administrativa se utilice únicamente como medida de último recurso, cuando sea necesaria y proporcionada, durante el período más breve posible y sin que se superen los límites establecidos por la ley, y se someta a revisión judicial, y d) abolir la práctica de recluir a las mujeres víctimas de violencia de género en detención administrativa, la denominada “custodia precautoria”, con el pretexto de protegerlas. Por último, sírvanse pronunciarse sobre los informes según los cuales en la Franja de Gaza hay personas detenidas ilegalmente y en régimen de incomunicación por grupos armados no estatales, entre otros motivos, por “colaboración con el enemigo” y por criticar a los grupos armados, y sobre las denuncias de que en esos lugares de reclusión no oficiales se cometan

<sup>23</sup> CCPR/C/PSE/Q/1, párr. 11.

<sup>24</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 36 a 39.

<sup>25</sup> CCPR/C/PSE/CO/1, párrs. 27 y 28; y CCPR/C/PSE/Q/1, párrs. 10 y 13.

<sup>26</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 22 a 27.

actos de tortura y malos tratos<sup>27</sup>. Describan las medidas adoptadas para investigar la existencia de todo lugar de reclusión no oficial e identificar a quienes los establecen y mantienen y a quienes practican la tortura<sup>28</sup>.

15. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>29</sup>, facilítense datos sobre las muertes de personas privadas de libertad acaecidas durante el período que se examina, tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza, desglosados por año, lugar de reclusión, sexo, edad, origen étnico o nacionalidad y causa de la muerte. Proporcionen información detallada sobre el número de investigaciones de esas muertes y sus resultados, indicando si se ha realizado un examen pericial forense, incluida una autopsia, y sobre el número de muertes ocurridas como consecuencia del uso excesivo de la fuerza o de la falta de atención médica y tratamiento oportunos que pudieran atribuirse a agresiones cometidas o consentidas por agentes del Estado. Sírvanse facilitar información sobre el número de sentencias condenatorias pronunciadas, las sanciones penales y disciplinarias impuestas y las medidas aplicadas para evitar que vuelvan a ocurrir casos similares. Señalen si en algún caso se indemnizó a los familiares de las personas fallecidas. Sírvanse explicar las medidas adoptadas para garantizar que todos los responsables del asesinato de Nizar Banat, que murió en reclusión en junio de 2021 tras ser detenido y presuntamente golpeado y torturado gravemente durante su privación de libertad por las fuerzas de seguridad preventivas de Hebrón, sean debidamente enjuiciados y castigados con penas adecuadas por un tribunal civil con las debidas garantías procesales y un juicio imparcial<sup>30</sup>. Describan también las medidas emprendidas para reducir la incidencia de la violencia entre reclusos en las instituciones penitenciarias y, en particular, la labor realizada para contratar y formar a un número suficiente de funcionarios de prisiones, investigar todos los incidentes de violencia y velar por que esos funcionarios rindan cuentas en los casos en que no adopten medidas razonables para prevenir esos actos de violencia y actuar cuando ocurran<sup>31</sup>.

16. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>32</sup> y las respuestas de seguimiento del Estado parte<sup>33</sup>, sírvanse aclarar si el proyecto de decreto ley destinado a modificar el Decreto ley núm. 25, de 25 de mayo de 2022, de la Comisión Nacional contra la Tortura prevé disposiciones que garanticen la plena independencia operativa y la autonomía financiera del mecanismo nacional de prevención, en consonancia con el Protocolo Facultativo de la Convención y las directrices del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes relativas a los mecanismos nacionales de prevención<sup>34</sup>. Sírvanse proporcionar información sobre los progresos realizados para que los observadores internacionales y nacionales puedan realizar visitas periódicas, independientes y sin previo aviso a todos los lugares de reclusión del Estado parte y hablar confidencialmente con todas las personas recluidas. Aclaren si se permite el acceso a los lugares de detención del país a todas las organizaciones no gubernamentales e instituciones de derechos humanos que tengan el mandato de visitarlos y en qué condiciones. Sírvanse proporcionar información sobre cualesquiera organizaciones o instituciones de este tipo a las que se haya negado el acceso a lugares de detención. Tengan a bien explicar las medidas que se hayan adoptado para aplicar las recomendaciones formuladas por los órganos de vigilancia tras sus visitas a los centros de reclusión, en particular cuando en los informes se plantean alegaciones de tortura o malos tratos<sup>35</sup>.

<sup>27</sup> *Ibid.*, párrs. 26 y 27; CCPR/C/PSE/CO/1, párrs. 13, 14, 25 y 26; y CEDAW/C/PSE/QPR/2, párr. 13.

<sup>28</sup> CCPR/C/PSE/CO/1, párrs. 25 y 26; y CCPR/C/PSE/Q/1, párr. 12.

<sup>29</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 42 y 43.

<sup>30</sup> CCPR/C/PSE/Q/1, párr. 22; y comunicación PSE 3/2022 (todas las comunicaciones mencionadas en el presente documento pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>).

<sup>31</sup> CCPR/C/PSE/Q/1, párr. 8.

<sup>32</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 40 y 41.

<sup>33</sup> CAT/C/PSE/FCO/1, párrs. 13 a 22. Véase también la carta de 5 de septiembre de 2024 del Relator para el seguimiento de las observaciones finales, que puede consultarse en [tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FPSE%2F59525&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FPSE%2F59525&Lang=en).

<sup>34</sup> CAT/OP/12/5.

<sup>35</sup> CCPR/C/PSE/CO/1, párrs. 27 y 28; y CCPR/C/PSE/Q/1, párr. 13.

17. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>36</sup>, sírvanse proporcionar información sobre el número de personas que se encuentran privadas de libertad en hospitales psiquiátricos y otras instituciones para personas con discapacidad psicosocial o intelectual y sus condiciones de vida. Describan las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para que deje de recurrirse a la hospitalización no voluntaria y la institucionalización forzada de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y describan si se están utilizando otras formas de atención, como los servicios de rehabilitación de ámbito comunitario y los programas de atención ambulatoria. Especifiquen qué medidas se han adoptado para garantizar que los instrumentos de contención y la fuerza solo se utilicen de conformidad con la ley y bajo la supervisión adecuada y durante el menor tiempo posible, y que su uso se limite a lo estrictamente necesario y sea proporcionado. Sírvanse explicar las medidas adoptadas para prohibir e impedir la imposición de tratamientos médicos e intervenciones médicas, incluida la esterilización, a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual sin su consentimiento libre, previo e informado. Tengan a bien indicar qué medidas se han adoptado para garantizar que los hospitales psiquiátricos estén sujetos a una supervisión adecuada y para investigar de manera efectiva, rápida e imparcial todas las denuncias de malos tratos cometidos contra personas con discapacidad psicosocial o intelectual a fin de llevar a los responsables ante la justicia y proporcionar reparación a las víctimas<sup>37</sup>.

18. A la luz de las observaciones finales anteriores del Comité<sup>38</sup>, sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para: a) elevar la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable, tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza; b) promover medidas no privativas de la libertad y no judiciales, como la remisión, la libertad condicional, la mediación, el apoyo psicológico o el trabajo comunitario, siempre que sea posible, para todos los menores infractores; c) velar por que todas las denuncias de tortura y malos tratos infligidos a niños en lugares de privación de libertad se investiguen con prontitud, imparcialidad y eficacia, por que se enjuicie y castigue debidamente a los responsables y por que se proporcione a las víctimas acceso a recursos efectivos y a una reparación plena, y d) proporcionar asistencia jurídica cualificada, independiente y gratuita a los menores en conflicto con la ley y establecer mecanismos de denuncia accesibles y adaptados a los niños.

### **Artículos 12 y 13**

19. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>39</sup>, sírvanse especificar cuáles son las autoridades competentes para iniciar y llevar a cabo una investigación penal o disciplinaria cuando haya motivos para creer que agentes del orden, funcionarios penitenciarios, personal de los organismos de inteligencia o miembros del ejército han cometido un acto de tortura o malos tratos, y describan de qué manera se relacionan esas autoridades con la Fiscalía durante la investigación y cómo se garantiza que no exista conexión jerárquica o institucional entre los presuntos autores y los inspectores. A este respecto, sírvanse especificar también:

- a) Si la Fiscalía tiene la obligación de iniciar una investigación de oficio cuando haya motivos para creer que se ha cometido un acto de tortura o de malos tratos, así como la obligación de solicitar un reconocimiento médico forense de la posible víctima;
- b) Si se suspende automáticamente de sus funciones al presunto autor mientras se realiza la investigación penal o disciplinaria y si se le prohíbe mantener cualquier contacto con la presunta víctima, sin perjuicio del respeto del principio de presunción de inocencia;
- c) Qué medidas se han adoptado, y qué recursos se han asignado, para fortalecer la eficacia, la independencia y la accesibilidad del sistema judicial a fin de que las víctimas puedan obtener reparación ante los tribunales en condiciones de total seguridad y que todas las personas que hayan infringido las normas de derechos humanos o hayan cometido abusos,

<sup>36</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 44 y 45.

<sup>37</sup> CRPD/C/PSE/Q/1, párrs. 12 a 15.

<sup>38</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 46 y 47.

<sup>39</sup> Ibid., párrs. 28 y 29.

independientemente de su condición y afiliación política, étnica o religiosa, sean llevados ante la justicia;

d) Si el Estado parte ha establecido un mecanismo de denuncia eficaz, independiente, confidencial y accesible en todos los lugares de detención, y describan las medidas adoptadas para proteger a las víctimas de tortura y a sus familiares, así como a los testigos e investigadores, contra cualquier forma de intimidación o represalia que puedan provocar sus denuncias<sup>40</sup>.

20. Sírvanse proporcionar datos estadísticos anuales correspondientes al período que se examina, desglosados por tipo de delito, por sexo, grupo de edad (menor o adulto) y origen étnico o nacionalidad de las víctimas y por servicio al que pertenecen las personas acusadas de haber cometido los actos de tortura, sobre: a) el número de denuncias recibidas por los fiscales u otras autoridades competentes referidas a la comisión de actos de tortura o malos tratos o la tentativa de cometerlos, así como a la complicidad, participación o aquiescencia en relación con dichos actos; b) el número de denuncias que dieron lugar a una instrucción penal o un expediente disciplinario y cuántas fueron sobreseídas; c) el número de investigaciones iniciadas de oficio por esos delitos; d) el número de enjuiciamientos llevados a cabo a raíz de esas denuncias, y e) el número de esas denuncias que culminaron en una sentencia condenatoria, así como las sanciones penales y disciplinarias impuestas, indicando la duración de las penas de prisión<sup>41</sup>.

21. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>42</sup>, sírvanse describir las medidas adoptadas para abordar las denuncias de uso excesivo de la fuerza tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza, en particular el uso de armas letales que han causado muertes y lesiones, las detenciones arbitrarias, los internamientos en régimen de incomunicación y la tortura y los malos tratos a manifestantes pacíficos por agentes del orden, así como por elementos armados no identificados, en el contexto de manifestaciones. Sírvanse proporcionar información sobre el actual marco legislativo y reglamentario que rige el uso de la fuerza, en particular de la fuerza letal, e indicar en qué medida se ajusta a la Convención, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden. Sírvanse indicar si se imparte regularmente una formación obligatoria a los miembros de las fuerzas de seguridad para asegurar que apliquen medidas no violentas antes de utilizar la fuerza para controlar manifestaciones y que respeten los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. Sírvanse proporcionar datos correspondientes al período que abarca el informe sobre las investigaciones realizadas, los enjuiciamientos iniciados y las condenas impuestas a los autores, así como las reparaciones otorgadas a las víctimas o sus familias, en casos de uso excesivo de la fuerza por agentes estatales y no estatales en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza. Sírvanse responder a las denuncias de uso excesivo de la fuerza, incluida la fuerza letal, en la dispersión de reuniones pacíficas, y de detenciones arbitrarias y malos tratos a manifestantes pacíficos por parte de las fuerzas de seguridad palestinas, las fuerzas de seguridad de la Franja de Gaza y personas no uniformadas, en particular en el contexto de las manifestaciones que se produjeron mientras se aplicaban las medidas destinadas a controlar la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), tras el aplazamiento de las elecciones nacionales en abril de 2021 y la muerte de Nizar Banat en junio de 2021, y durante la operación de mantenimiento del orden emprendida en diciembre de 2024 por las fuerzas de seguridad palestinas en el campamento de refugiados de Yenín, durante la cual murieron y resultaron heridos palestinos, incluidos niños. A este respecto, sírvanse informar de las medidas adoptadas para investigar de forma efectiva e independiente estas infracciones y llevar a los autores ante la justicia<sup>43</sup>.

<sup>40</sup> CCPR/C/PSE/CO/1, párrs. 27 y 28.

<sup>41</sup> CCPR/C/PSE/Q/1, párr. 10.

<sup>42</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 32 y 33.

<sup>43</sup> CCPR/C/PSE/CO/1, párrs. 19, 20, 41 y 42; y CCPR/C/PSE/Q/1, párrs. 8 y 20. Véanse también “No end in sight: Israeli forces attack occupied West Bank as Gaza ceasefire takes hold, say experts”, comunicado de prensa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

22. Sírvanse formular observaciones sobre las graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas por miembros armados del ala militar de Hamás y otros grupos armados palestinos contra civiles, incluidos niños, de nacionalidad israelí y de otras nacionalidades, entre ellas: los ataques dirigidos contra civiles israelíes y extranjeros, la destrucción de bienes civiles, las muertes ilícitas masivas, la tortura y los malos tratos, la violencia sexual y de género, y la toma de rehenes perpetrados el 7 de octubre de 2023 en numerosas localidades del sur de Israel, así como las violaciones cometidas con posterioridad, incluida la retención prolongada de rehenes —que equivale a desaparición forzada— y la imposición de condiciones de cautiverio extremadamente duras en la Franja de Gaza, presuntamente caracterizadas por la falta de alimentos, agua e higiene básica, restricciones a la libertad de movimiento, privación de aire fresco y luz solar, actos de tortura y malos tratos, violaciones y otras formas de violencia sexual, y ejecuciones ilegales. Aun reconociendo el carácter cambiante y volátil de la situación actual, que se deriva de un proceso dinámico y abierto basado en un acuerdo de alto el fuego en tres etapas concertado el 19 de enero de 2025, cuya aplicación efectiva dependía de la voluntad de las partes en el conflicto y de otros Estados con influencia sobre esas partes, sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para: a) facilitar la liberación inmediata e incondicional de todos los rehenes en condiciones de seguridad y, en espera de dicha liberación, facilitar el acceso de observadores independientes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, a todas las personas mantenidas en cautiverio por grupos armados palestinos en Gaza; b) garantizar la protección y el bienestar de todos los rehenes restantes, en particular los niños y las personas de edad, incluida la protección frente a la tortura y los malos tratos, así como frente a la violencia sexual y de género; c) investigar de forma exhaustiva, imparcial e independiente todas las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, algunas de las cuales pueden constituir crímenes de guerra, y llevar a los autores ante la justicia, garantizando al mismo tiempo la plena cooperación con las investigaciones de la Corte Penal Internacional, y d) facilitar, a la espera de la liberación de los rehenes, el suministro periódico de información sobre la suerte y el bienestar de los rehenes a sus familias, y la recepción por los rehenes de las comunicaciones de sus familias<sup>44</sup>.

#### **Artículo 14**

23. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>45</sup>, indíquese si el Estado parte ha adoptado medidas para garantizar, en la ley y en la práctica, que las víctimas de tortura o de malos tratos, incluidas las personas afectadas por una discapacidad permanente como consecuencia de la tortura, puedan solicitar y recibir efectivamente una indemnización pronta, justa y adecuada, así como rehabilitación lo más completa posible, incluso en los casos en que se suscite la responsabilidad civil del Estado parte. Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre las medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, dictadas por los tribunales u otros órganos del Estado y facilitadas de manera efectiva a las víctimas de tortura o de malos tratos o a sus familiares durante el período objeto de examen. Incluyan datos sobre el número de solicitudes de indemnización presentadas al Estado en relación con torturas y malos tratos, el número de demandas que prescribieron por la inacción de los tribunales y el número de solicitudes concedidas, así como la horquilla de cuantías otorgadas en concepto de indemnización en esos casos. Sírvanse aclarar si el Estado parte ha adoptado medidas legislativas o administrativas para que las víctimas de tortura y malos tratos tengan acceso a recursos

Humanos (ACNUDH), 27 de enero de 2025; y “Preocupación por el uso de fuerza letal ilícita en Jenin en la Ribera Occidental ocupada”, comunicado de prensa del ACNUDH, 24 de enero de 2025.

<sup>44</sup> A/79/232, párrs. 73 a 87, 111, 112 y 114; A/HRC/56/26, párrs. 8 a 33, 73 a 78, 86 a 95 y 109; ACNUDH, “Thematic report: detention in the context of the escalation of hostilities in Gaza (octubre de 2023 a junio de 2024), 31 de julio de 2024, párrs. 50 a 53, 68, 72 y 73; y comunicación PSE 3/2023. Véanse también “Debe realizarse una ‘exigencia de responsabilidades’ por las violaciones horrendas y los posibles crímenes atroces en Gaza, según el Jefe de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, comunicado de prensa del ACNUDH, 8 de noviembre de 2024; y “UN experts say rights of victims of terrorism must be protected, insist counter-terrorism cannot be basis to breach international law”, comunicado de prensa del ACNUDH, 19 de octubre de 2023.

<sup>45</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 52 y 53.

efectivos y puedan obtener reparación en los casos en que el autor del delito no haya sido identificado o condenado. Aporten también información sobre los programas de rehabilitación en curso para las víctimas de tortura y malos tratos y sobre los recursos asignados a esos programas.

### **Artículo 15**

24. Teniendo en cuenta las observaciones finales anteriores del Comité<sup>46</sup>, sírvanse describir las medidas adoptadas, incluidas las disciplinarias, para garantizar que todos los jueces apliquen plenamente la norma de exclusión de las pruebas obtenidas bajo tortura, de conformidad con el artículo 13, párrafo 2, de la Ley Fundamental. Sírvanse proporcionar datos estadísticos actualizados sobre: a) el número de casos en que los acusados denunciaron que sus confesiones habían sido obtenidas mediante tortura; b) el número de casos desestimados por los tribunales debido a la presentación de pruebas o testimonios obtenidos mediante tortura o malos tratos, y c) el número de casos que se han investigado y los resultados de esas investigaciones, especificando si se realizó sin demora un examen médico forense de la presunta víctima, las penas impuestas a las personas declaradas culpables de esos actos y las medidas de reparación e indemnización ofrecidas a las víctimas<sup>47</sup>.

### **Artículo 16**

25. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité<sup>48</sup>, sírvanse indicar las medidas afirmativas adoptadas para formalizar la moratoria de la aplicación de la pena de muerte, con vistas a abolirla en la ley tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza, en consonancia con sus obligaciones en virtud del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Sírvanse informar al Comité de los esfuerzos realizados para conmutar todas las penas de muerte por otras penas y para garantizar que las condiciones de privación de libertad de los condenados no constituyan penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, adoptando medidas inmediatas para fortalecer las salvaguardias legales y las garantías procesales en todas las fases del procedimiento, cualesquiera que sean los delitos. Indiquen qué medidas se han adoptado para poner fin a la imposición de la pena de muerte en la Franja de Gaza, en particular las condenas dictadas por tribunales militares contra civiles sin el debido proceso ni las garantías propias de un juicio imparcial, y a las ejecuciones. Proporcionen al Comité datos actualizados correspondientes al período que abarca el informe, desglosados por sexo, edad en el momento de la comisión del delito y origen étnico o nacionalidad de la víctima, sobre: a) el número de condenas a muerte impuestas, incluso contra menores y personas con discapacidad psicosocial o intelectual, especificando los tribunales que las hayan dictado y los delitos por los que se hayan impuesto; b) el número de ejecuciones efectuadas; c) el número de casos de pena de muerte en que se concedió el indulto o la conmutación de la pena, y d) el número de presos condenados a muerte, indicando si están sujetos a condiciones de privación de libertad más estrictas que el resto de la población reclusa<sup>49</sup>.

26. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité<sup>50</sup>, sírvanse responder a las numerosas denuncias de amenazas, hostigamiento, intimidación, agresión, detención preventiva prolongada, detención y privación de libertad arbitrarias, enjuiciamiento y condena por acusaciones falsas de motivación política, tortura y malos tratos, y ejecuciones extrajudiciales de defensores de los derechos humanos, entre ellos personas que defienden los derechos humanos de la mujer<sup>51</sup>, periodistas, opositores políticos, activistas de la sociedad civil, denunciantes de corrupción y críticos del Gobierno, tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza. Indiquen las medidas adoptadas para asegurar la protección efectiva de esas personas y grupos, de modo que puedan llevar a cabo su labor. Proporcionen datos estadísticos correspondientes al período que se examina sobre el número de denuncias a este

<sup>46</sup> *Ibid.*, párrs. 30 y 31.

<sup>47</sup> CCPR/C/PSE/CO/1, párrs. 23 y 24.

<sup>48</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 48 y 49.

<sup>49</sup> CCPR/C/PSE/CO/1, párrs. 17 y 18; CCPR/C/PSE/Q/1, párr. 7; y comunicación OTH 105/2023.

<sup>50</sup> CAT/C/PSE/CO/1, párrs. 34 y 35.

<sup>51</sup> Comunicación PSE 2/2023.

respecto, los resultados de las investigaciones emprendidas a raíz de esas denuncias y las sentencias dictadas y las penas impuestas<sup>52</sup>.

### **Otras cuestiones**

27. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte en respuesta a las amenazas de terrorismo y describir si esas medidas han afectado a las salvaguardias de derechos humanos en la legislación y en la práctica y, en ese caso, de qué manera. Expliquen la forma en que el Estado parte se ha asegurado de que esas medidas sean compatibles con todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente la Convención. Además, faciliten información sobre la capacitación impartida a los agentes del orden al respecto; el número de personas condenadas en aplicación de la legislación aprobada para luchar contra el terrorismo, y los recursos y las salvaguardias legales disponibles para las personas sometidas a medidas de lucha contra el terrorismo en la legislación y en la práctica, e indiquen si ha habido alguna queja de incumplimiento de las normas internacionales en la aplicación de las medidas de lucha contra el terrorismo y, en ese caso, el resultado de esas quejas.

### **Información general sobre otras medidas y acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención en el Estado parte**

28. Facilítese información detallada sobre cualquier otra medida legislativa, administrativa, judicial o de otra índole que se haya adoptado desde el examen del informe periódico anterior del Estado parte para aplicar las disposiciones de la Convención o las recomendaciones del Comité. Dichas medidas pueden consistir en cambios institucionales, planes o programas. Indíquense los recursos asignados y los datos estadísticos conexos. Facilítese también cualquier otra información que el Estado parte considere oportuna.

---

<sup>52</sup> CCPR/C/PSE/CO/1, párrs. 39, 40, 45 y 46; CCPR/C/PSE/Q/1, párrs. 12, 19 y 22; y CEDAW/C/PSE/QPR/2, párr. 9.